

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 776**

**Artículo Primero.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**Artículo Único.-** Se adicionan los artículos 7 bis 1, 8 bis 1, una fracción VIII bis al artículo 24, una fracción II bis al artículo 98 así mismo se reforman los artículos 126 y 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como siguen:

**Artículo 7 bis 1.-** El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible todo material informativo correspondiente a los procedimientos que pueden seguir los consumidores y sus derechos, así como la ubicación de los módulos de atención más cercanos, mismo que les será brindado por la Procuraduría.

**Artículo 8 bis 1.-** La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura en combate al desconocimiento de los derechos de los consumidores y los procedimientos que pueden seguir ante la Procuraduría dada la insatisfacción de adquisición de bienes y servicios.

Para este propósito, elaborara materiales informativos en que se señalen los procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría y cuáles son sus derechos, así mismo contendrán la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.

**Artículo 24.-** La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I a VIII.- .....

VIII bis.- Promover en conjunto con los proveedores y realizar directamente, material informativo en que se señalen los derechos y procedimientos que los consumidores pueden iniciar ante la Procuraduría, así como la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.

IX a XXIV.- .....

**Artículo 98.-** Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I a II.-...

II bis.- Verificar que los proveedores exhiban de forma notoria y visible el material informativo que les brinde la Procuraduría a fin de informar al consumidor sobre sus derechos, los procedimientos que puede iniciar ante la Procuraduría, así como la ubicación de los módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores más cercanos.

**Artículo 126.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 bis, 8 bis I, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$236.54 a \$756,958.40.

**Artículo 127.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 bis, 7 bis 1, 13, 17, 18 bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,44,45, 46, 47, 48,49,50,52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$473.10 a \$1 ,513,916.80.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**Artículo Segundo.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ